

Bogotá D.C.,

1-2022-011624

Al contestar, citar el número:

Radicado: **1-2022-011624**

Fecha: 14-10-2022

Respetada(o) Ciudadana(o)

Anónimo

Ciudad

Asunto: Respuesta a petición trasladada por la Personería de Bogotá
Radicación Sdmujer: 2-2022-010368 de 30 de septiembre de 2022
SDQS 3497162022
Radicación SINPROJ 3320897 de 2022

Respetada-o ciudadana-o,

En atención al asunto de la referencia, esta Entidad acusa recibo de su comunicación radicada ante la Personería de Bogotá y trasladada a esta Secretaría, en la que se solicita lo siguiente “[...] para la contratación en esta entidad están obligando a las personas a pagar la salud por adelantado dos meses en mi caso el contrato tardo en salir dos meses y me vi obligada a pagar julio y agosto ya que si no lo hacía de esta manera me negaban el contrato, esto pasando desconociendo toda la reglamentación del ministerio del trabajo frente a los contratos de prestación de servicio espero se haga un seguimiento juicioso a ello”.

Así, esta Secretaría de conformidad con la misionalidad y funciones asignadas por el Acuerdo Distrital No.490 de 2012¹ y el Decreto Distrital No.428 de 2013², emite respuesta en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de la Mujer, tiene como misión principal “[...] liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación sectorial e intersectorial de las mismas, así como de los planes, programas y proyectos que sean de su competencia, para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres”³.

Así, en el marco de su misionalidad, cuando la entidad ha requerido adelantar procesos de contratación, particularmente, contratos de prestaciones de servicios profesionales y de

¹ Acuerdo Distrital No. 490 de 2012, “Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones”, aprobado por el Concejo de Bogotá, D.C el 28 de junio de 2012.

² Decreto Distrital No. 428 de 2013, “Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones”, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá el 27 de septiembre de 2013.

³ Decreto Distrital 428 de 2013, artículo 2

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

apoyo a la gestión, su trámite se ciñe a las disposiciones contenidas en diferentes instrumentos y documentos de apoyo que recopilan la normatividad vigente, tales como el Manual de Contratación y Supervisión versión 07, el Procedimiento GC-PR-02 versión 08, así como la Lista de Chequeo - Expediente Único de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales/de Apoyo a la Gestión, a través de la cual las áreas y/o dependencias donde se genera la necesidad de efectuar el proceso contractual pueden conocer la documentación requerida para adelantar el proceso y la normativa aplicable en cada modalidad.

Para el caso particular del pago de aportes a seguridad social, el numeral 25 de la referida lista de chequeo señala que el **contratista** deberá aportar:

“[...] Certificación de afiliación salud y pensión, no mayor a 30 días, y planilla de pago como independiente que debe corresponder al mes inmediatamente anterior en el cual se espera realizar la contratación.

a. Si el/la futura (ro) contratista era empleada (o) y ahora cambia su vinculación a independiente, deberá allegar la planilla de aporte de su empleador correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la suscripción del contrato con la SDMUJER y en todo caso debe allegar la afiliación al sistema de salud como independiente y certificación al régimen del pensión a 30 días.

b. Si la/el futura (o) contratista no se encontraba laborando y por ende no tenía afiliación como independiente, se le requerirá afiliación como independiente al sistema de salud y certificación de pensión a 30 días.

c. Si la futura (ro) contratista es pensionada (o), deberá allegar el acto administrativo del reconocimiento de pensión.

d. En el caso de que sea beneficiaria (o) de "devolución de saldos o indemnización sustitutiva de la pensión" debe allegar el acto administrativo que lo reconozca y el pago al sistema de salud.

e. En el caso de haber cumplido las semanas cotizadas, deberá allegar el certificado que así lo pruebe y solo se exigirá el pago al sistema de salud.”

El antedicho requisito encuentra su fundamento normativo en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, el cual cataloga la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio el cual está bajo la dirección, coordinación y control del Estado. A su vez, la Ley 100 de 1993⁴ en su artículo 2, señala que el servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, esto con el fin de garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el derecho a la seguridad social establecido en el artículo 3, ibidem.

En virtud de lo anterior, el artículo 6 de la antedicha norma, establece como objetivos del Sistema de Seguridad Social Integral, los siguientes:

⁴ “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



“[...]

ARTÍCULO 60. Objetivos. *El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:*

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.

2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente ley.

3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias*, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral... ”. (Resaltado propio).

Ahora, en lo referente al Sistema General de Pensiones, el artículo 15⁵ de la Ley 100 de 1993 señala respecto de los afiliados, que:

“[...]

ARTÍCULO 15. Afiliados. *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:*

1. En forma obligatoria: *Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley.*

Durante los tres (3) años siguientes a la vigencia de esta ley, los Servidores públicos en cargos de carrera administrativa, afiliados al régimen de prima media con prestación definida deberán permanecer en dicho régimen mientras mantengan la calidad de tales. Así mismo quienes ingresen por primera vez al Sector Público en cargos de carrera administrativa estarán obligatoriamente afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, durante el mismo lapso... ” (Resaltado propio).

⁵ Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003, reglamentado parcialmente, Decreto Nacional 510 de 2003

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicialciudadania@sdmujer.gov.co



En cuanto a la cotización en el Sistema General de Salud, el artículo 157⁶ de la Ley 100 de 1993, refiere:

“[...]

ARTÍCULO 157. Tipos de Participantes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(....)

A). Afiliados al Sistema de Seguridad Social.

Existirán dos tipos de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud:

*1. Los afiliados al Sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los **trabajadores independientes con capacidad de pago**. Estas personas deberán afiliarse al Sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente Ley...” (Resaltado propio).*

Aunando a lo anterior, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007⁷, señala respecto del perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

“[...]

***Artículo 41. Del Perfeccionamiento del Contrato.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda**”.* (Resaltado propio).

Finalmente, la entidad solicita dentro de cada proceso contractual el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35⁸ del Decreto 1406 de 1999⁹ que indica “Los trabajadores

⁶ Reglamentado por el Decreto Nacional 695 de 1994

⁷ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁸ “Artículo 35. Declaración de novedades y pago de cotizaciones en los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones. Los trabajadores independientes deberán presentar la declaración de novedades y realizar el pago de las respectivas cotizaciones por periodos mensuales y en forma anticipada. Las novedades que ocurran y no se puedan reportar anticipadamente, se reportarán al mes siguiente...”

⁹ Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co



independientes deberán presentar la declaración de novedades y realizar el pago de las respectivas cotizaciones por períodos mensuales y en forma anticipada. Las novedades que ocurran y no se puedan reportar anticipadamente, se reportarán al mes siguiente (...)”, y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016¹⁰, modificado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018, que establece: “*Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior (...)*”; aunado a que el artículo 50¹¹ de Ley 789 de 2002¹², señala respecto del control a la evasión de los recursos parafiscales que las entidades del sector público tienen la obligatoriedad de realizar un control, verificación y vigilancia de los aportes que se deben realizar al Sistema de Seguridad Social de tal manera que se evite la evasión al sistema.

De acuerdo con lo expuesto, la Secretaría Distrital de la Mujer espera haber dado respuesta a los requerimientos presentados, según las competencias asignadas y queda atenta a brindar cualquier información adicional frente al tema sometido a consideración.

Cordialmente,



Catalina Zota Bernal
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Manual de Contratación y Supervisión V.7
Procedimiento GC-PR-2 - Prestación de Servicios Profesionales V8
Lista de Chequeo

Elaboró: Mónica Triana Nustes – Dirección de Contratación
Kelly Carolina Morantes Pérez – Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luis Guillermo Flechas Salcedo – Director de Contratación
Catalina Zota Bernal – Jefa Oficina Asesora Jurídica.

¹⁰ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

¹¹ “Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas...”

¹² Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalciudadania@sdmujer.gov.co

